

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 inclusive como medida por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, términos que fueron levantados a partir del 01 de julio de 2020.

Surtida la notificación de la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 13 DE MAYO DE 2021 A PARTIR DE LAS 02:30 DE LA TARDE**.

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante LUIS MAURICIO CELIS PIMIENTO, celular 3133129176 y correo electrónico luismauricio.celis@hotmail.com
2. Apoderado demandante, Estudiante LUIS CARLOS MARTÍNEZ SIERRA, celular 3167010076, correo electrónico luis.martinezsi@campusucc.edu.co.
- 3.-Demandada CONSTRUOBRAS L.P. S.A.S., Representante Legal CRISTHIAN MAURICIO BRICEÑO CASTILLO, celular 3014984355, y correo electrónico luispalomino_@hotmail.com
4. Curadora ad litem de la demandada, Abogada MARISELA OSMA ROJAS, teléfono 6953366, celular 3134963490, correo mariselaosmabogada@gmail.com

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán** pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en

una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

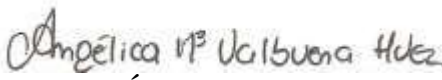
También, se le hace saber a la curadora de la demandada y en lo pertinente, que deberá dar contestación al líbelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no será suplida con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CGP, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK, que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE,


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 121 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA  CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA
